



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de julio de 2024

Resolución 2745 (2024)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9695ª sesión,
celebrada el 30 de julio de 2024**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la RCA, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Resaltando la decisión adoptada en la presente resolución de levantar plenamente el embargo de armas impuesto a la RCA en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#), en su versión modificada, y *poniendo de relieve*, para que no quepa duda, que ya no existe ningún embargo de armas contra el Gobierno de la RCA,

Expresando particular preocupación por las noticias de que hay redes transnacionales de tráfico ilícito que siguen proporcionando fondos y suministros a los grupos armados y las personas asociadas que operan en la RCA, *observando* en particular el uso de municiones explosivas, incluidos artefactos explosivos improvisados, y de minas terrestres, que causan bajas civiles y destrucción de bienes civiles y continúan interrumpiendo el acceso humanitario, y *condenando enérgicamente* los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario,

Condenando las actividades delictivas transfronterizas, incluidos el tráfico de armas, el comercio ilícito, la explotación ilegal y el tráfico de recursos naturales, como oro, diamantes, maderas y especies de fauna y flora silvestres, así como la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, que amenazan la paz y la estabilidad de la RCA y afectan a la seguridad de la región, *condenando* también la utilización de mercenarios y las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos que perpetran, y *poniendo de relieve* que la colaboración activa y estrecha entre la RCA y los países vecinos es esencial para garantizar la seguridad de sus fronteras y otros puntos de entrada a fin de prevenir los flujos transfronterizos de combatientes armados, armas y minerales conflictivos,

Expresando preocupación por el impacto en la situación humanitaria, la seguridad alimentaria y las condiciones de seguridad de los países vecinos en general y la RCA en particular que tiene la crisis del Sudán, que ha causado una considerable afluencia de retornados y refugiados dentro de la RCA, intensificado las necesidades humanitarias y aumentado la circulación de armas y combatientes en las zonas fronterizas, y *poniendo de relieve* las obligaciones en virtud del derecho internacional



humanitario, en particular el paso rápido, seguro y sin trabas del socorro humanitario para la población que lo necesite,

Tomando nota de que la Comisión Nacional de Gestión de Fronteras de la RCA ha puesto en marcha el plan de acción decenal y la política y las actividades de gestión de fronteras,

Destacando que las medidas impuestas en la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil, *recordando* la resolución 2664 (2022) y *poniendo de relieve* que toda solución sostenible debe priorizar la reconciliación, en particular a través de un proceso inclusivo en el que participen hombres y mujeres de todos los grupos sociales, económicos, políticos, religiosos y étnicos, incluidos los desplazados por la crisis,

Recordando la necesidad de que los Estados se cercioren de que todas las medidas que adopten para aplicar la presente resolución cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, según proceda,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar las garantías procesales y asegurarse de que existan procedimientos justos y claros para excluir de la lista a las personas y entidades designadas en virtud de la resolución 2127 (2013) y las resoluciones posteriores, y *acogiendo con beneplácito* la aprobación de la resolución 2744 (2024), que mejora el mandato y los procedimientos del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de mayo de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2024/391) con arreglo al párrafo 14 de la resolución 2693 (2023) y del informe presentado el 15 de mayo de 2024 por las autoridades de la RCA al Comité de Sanciones establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) (“el Comité”) con arreglo al párrafo 13 de la resolución 2693 (2023),

Tomando nota además del informe final (S/2024/444) del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) (“el Grupo de Expertos”), y *tomando nota* también de las recomendaciones del Grupo de Expertos,

Habiendo determinado que los grupos armados que operan en la RCA constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* levantar el embargo de armas impuesto a la RCA en virtud de la resolución 2127 (2013) y modificado y prorrogado en la resolución 2693 (2023);

2. *Decide* que, hasta el 31 de julio de 2025, todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos, desde sus territorios o por sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, como armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo lo anterior, a los grupos armados y las personas asociadas que operan en la RCA, incluso prohibiendo la asistencia técnica, el adiestramiento y la asistencia financiera o de otro tipo relacionados con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o la utilización de cualquier tipo de armamento y material conexo;

3. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por el párrafo 2 de la presente resolución, confisquen, registren y eliminen (por ejemplo destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o

transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos por el párrafo 2 de la presente resolución, y que todos los Estados Miembros así deberán hacerlo, *decide* que el Estado Miembro que haya confiscado y eliminado artículos de ese tipo (por ejemplo destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o destino para su eliminación) deberá notificar su eliminación al Comité en un plazo de 30 días, detallando todos los artículos eliminados y la forma exacta en que se eliminaron, y *decide además* que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

4. *Decide* prorrogar hasta el 31 de julio de 2025 las medidas y disposiciones enunciadas en los párrafos 9, 14 y 16 a 19 de la resolución [2399 \(2018\)](#) y prorrogadas en el párrafo 4 de la resolución [2536 \(2020\)](#), y *recuerda* los párrafos 10 a 13 y 15 de la resolución [2399 \(2018\)](#);

5. *Reafirma* que las medidas descritas en los párrafos 9 y 16 de la resolución [2399 \(2018\)](#) se aplicarán a las personas y entidades que designe el Comité, de conformidad con las disposiciones enunciadas en los párrafos 20 a 22 de la resolución [2399 \(2018\)](#) y prorrogadas en el párrafo 5 de la resolución [2693 \(2023\)](#) y teniendo en cuenta la decisión, adoptada en el párrafo 1 de la presente resolución, de levantar el embargo de armas establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) y la decisión adoptada en el párrafo 2 con respecto a los grupos armados y las personas asociadas que operan en la RCA, entre otras cosas por participar en la planificación, la dirección, el patrocinio o la ejecución de actos en la RCA que menoscaben los esfuerzos por restablecer la paz y violen el derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra el personal médico o el personal humanitario, así como actos que entrañen violencia sexual y de género, y *recuerda* el párrafo 1 de la resolución [2664 \(2022\)](#);

6. *Decide* prorrogar hasta el 31 de agosto de 2025 el mandato del Grupo de Expertos, que en adelante se denominará Grupo de Expertos dimanante de la resolución [2745 \(2024\)](#), enunciado en los párrafos 30 a 39 de la resolución [2399 \(2018\)](#) y prorrogado en el párrafo 6 de la resolución [2693 \(2023\)](#), *expresa* su intención de examinar el mandato para prestar especial atención al análisis de las redes transnacionales de suministro de los grupos armados en la RCA y adoptar las medidas pertinentes sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de julio de 2025, y *solicita* al Secretario General que tome cuanto antes las medidas administrativas necesarias para que el Grupo de Expertos pueda continuar su labor sin interrupciones, en consulta con el Comité y aprovechando, según proceda, la especialización de los actuales miembros del Grupo de Expertos;

7. *Solicita* al Grupo de Expertos que le presente, tras deliberar con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 31 de enero de 2025, un informe final a más tardar el 15 de junio de 2025 y actualizaciones sobre los progresos realizados, según proceda;

8. *Condena enérgicamente* los ataques y los abusos contra los derechos humanos cometidos por grupos armados, y *solicita* al Grupo que, al ejecutar su mandato, proponga o actualice más justificaciones para la posible designación en virtud de los párrafos 20 y 21 de la resolución [2399 \(2018\)](#), teniendo en cuenta la decisión, adoptada en el párrafo 1 de la presente resolución, de levantar el embargo de armas establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) y la decisión adoptada en el párrafo 2 con respecto a los grupos armados y las personas asociadas que operan en la RCA;

9. *Solicita* al Grupo de Expertos que, al ejecutar su mandato, preste especial atención al análisis de las redes transnacionales de tráfico ilícito que siguen

financiando y abasteciendo a los grupos armados en la RCA y de las amenazas relacionadas con las municiones explosivas, en cooperación con expertos de las comunidades subregionales (CIRGL y CEEAC), la UNOCA y el UNMAS, así como con otros Grupos de Expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, según proceda;

10. *Insta* a todas las partes, y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos y la seguridad de sus miembros;

11. *Insta además* a todos los Estados Miembros y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que aseguren el acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato, y recuerda la importancia del intercambio de información entre la MINUSCA y el Grupo de Expertos;

12. *Reafirma* las disposiciones relativas al Comité y las disposiciones en materia de presentación de informes y examen enunciadas en la resolución [2399 \(2018\)](#) y *decide* que en adelante se denominará Comité dimanante de la resolución [2745 \(2024\)](#);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
